



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-071/12 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE “ASIPONATUX” Y POR LA OTRA, TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL LIC. MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ, EN LO SUCESIVO, EL “CESIONARIO”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

**1.1.- CONTRATO ORIGINAL.** Con fecha 19 de julio del 2011, el **“CESIONARIO”** (anteriormente Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) y la entonces Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., celebraron un Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones por una vigencia de 20 años, para el uso, aprovechamiento, explotación y construcción de un muelle de uso público para la operación de carga contenerizada y carga general, mismo que fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente en su momento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-071/12, el día 24 de enero de 2012, en adelante CONTRATO.

**1.2.- PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 15 de julio de 2015, y previa autorización del H. Consejo de Administración de **“ASIPONATUX”**, **“LAS PARTES”** suscribieron el primer convenio modificadorio al CONTRATO, mediante el cual, Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V., reconoció y asumió como suyos todos y cada uno de los derechos y obligaciones, pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO. Este convenio modificadorio fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente en su momento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-071/12.M1, el día 03 de agosto de 2015.

**1.3.- SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 29 de junio de 2018, y previa autorización del H. Consejo de Administración de la **“ASIPONATUX”**, **“LAS PARTES”** suscribieron el segundo convenio modificadorio al CONTRATO, mediante el cual, se amplió el objeto de dicho instrumento para que el **“CESIONARIO”** pueda atender en la INSTALACIÓN, embarcaciones con fluidos energéticos y otros fluidos, además de la carga contenerizada y carga general. Este convenio modificadorio fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente en su momento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-071/12.M2, el día 22 de agosto de 2018.

**1.4.- TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO.** Con fecha 19 de diciembre de 2019, y previa autorización del H. Consejo de Administración de la **“ASIPONATUX”**, **“LAS PARTES”** suscribieron el tercer convenio modificadorio al CONTRATO, mediante el cual, se reprogramó el programa de inversión establecido en la cláusula DÉCIMO SÉPTIMA BIS, así como una ampliación de 9,192.03 m<sup>2</sup>, equivalentes al 17.84% del área cedida, establecida en

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5  
teléfono 783 102 3030

Página 1 | 1

Col. Ejido la Cruzada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz  
[www.puertotuxpan.com.mx](http://www.puertotuxpan.com.mx)





la cláusula NOVENA. Este convenio modificatorio fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente en su momento de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, bajo el número APITUX01-071/12.M3, el día 12 de febrero de 2020.

**1.5.- CUARTO CONVENIO MODIFICATORIO Y PRIMER PRÓRROGA AL CONTRATO.** Con fecha 24 de enero de 2023, y previa autorización del H. Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**; **"LAS PARTES"** suscribieron el cuarto convenio modificatorio al CONTRATO, mediante el cual, se amplió la vigencia por 13 años y cinco días, contados a partir del término de vigencia original, con el fin de asegurar la viabilidad financiera de la terminal, actualizar la contraprestación del área de ampliación, establecer el programa de inversión del **"CESIONARIO"** para el periodo de prórroga y adicionar a su objeto el manejo y almacenaje de Granel Mineral, tanto en tráfico de altura como de cabotaje. El instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos, dependiente de la Secretaría de Marina en adelante la SECRETARÍA, bajo el número APITUX01-071/12.M4.P1, el día 01 de febrero de 2023.

**1.6.- SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO.** Derivado de diversas consideraciones formuladas por parte del **"CESIONARIO"** a la **"ASIPONATUX"**, mediante escrito de fecha 12 de diciembre de 2023 y en dictamen realizado por el consultor Liftech Consultants INC., en los cuales pone de manifiesto diversos acontecimientos relacionados con el manejo de volúmenes de TEU's y del equipamiento mínimo que en su momento se comprometió el **"CESIONARIO"** a manejar y conservar en las cláusulas VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA QUINTA del CONTRATO; el **"CESIONARIO"** solicitó a la **"ASIPONATUX"**, someter a consideración del H. Consejo de Administración de la Entidad, la anuencia de modificar las cláusulas antes citadas, mediante un Convenio Modificatorio al CONTRATO, en el cual se autorizará reducir los volúmenes mínimos de operación de contenedores comprometidos en el CONTRATO y la venta de 6 grúas de patio Automated Stacking Crane (ASC).

**1.7.- APROBACIÓN DEL COMITÉ DE OTORGAMIENTO DE CONTRATOS.** En la Primera Reunión ordinaria del Comité para el Otorgamiento de Contratos de fecha 08 de febrero de 2024, se aprobó la viabilidad respecto a la propuesta de modificar las condiciones que resulten necesarias para ajustar los volúmenes mínimos de operación, a los que hace referencia la cláusula VIGÉSIMA TERCERA para adecuarlos a las condiciones actuales del mercado y las cláusulas VIGÉSIMA QUINTA y QUINCUGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO y su convenio modificatorio No. APITUX01-071/12.M2.

**1.8.- AUTORIZACIÓN DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** En la Centésima Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de la **"ASIPONATUX"**, la cual tuvo lugar el día 23 de febrero de 2024; el Consejo autorizó, mediante acuerdo CA-CXLVI-8, suscribir un convenio modificatorio al CONTRATO para modificar los volúmenes mínimos de operación a que refiere la Cláusula VIGÉSIMA TERCERA del CONTRATO, para encontrarse en las condiciones actuales del mercado y la Cláusula VIGÉSIMA QUINTA relativa al equipamiento mínimo y mantenimiento de los equipos, con la finalidad de permitir que el **"CESIONARIO"** opere únicamente con dos grúas de patio del tipo ASC.



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



## 2.- El Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX” declara que:

**2.1.- Personalidad.** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público ciento cincuenta y tres (153) del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

Quien mediante escritura pública número 116,365 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaría Pública No. 237, en ejercicio en la Ciudad de México, llevó a cabo el cambio de denominación dado a conocer mediante Acuerdo Secretarial número 380/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de noviembre de 2021, por el cual se cambió su nombre y/o denominación social a “Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.” (Antes Administración Portuaria Integral de Tuxpan S.A. de C.V.), para ajustarla a las nuevas circunstancias, hecho que no afecta en nada al normal desarrollo de las actividades, obligaciones y derechos contraídos por la propia Entidad.

**2.2.- Representación.** El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, es Director General y Representante Legal de la “ASIPONATUX”, según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración de la “ASIPONATUX”, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico 7,061 de fecha 06 de octubre de 2020.

**2.3.- Objeto Social.** Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en Tuxpan, Estado de Veracruz, así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo.

**2.4.- Domicilio.** Su domicilio, para los efectos del presente contrato, se ubica en la Carretera a la Barra Norte, km 6.5, sin número, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz. C.P. 92880.

## 3. El “CESIONARIO” declara que:

**3.1.- Personalidad.** Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V. (antes Riberas del Pantepec, S.A. de C.V.) es una sociedad mexicana constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número cuarenta y cuatro mil cuatrocientos



setenta y seis (44,476) de fecha primero (01) de diciembre de dos mil cinco (2005), otorgada ante el Lic. Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público número setenta y cinco (75) de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico 47015 \*17, cuyo objeto social le permite la celebración del presente instrumento.

Que por escritura pública número treinta siete mil doscientos sesenta y seis (37,266) de fecha veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016), pasada ante la fe del Notario Público número cuarenta y seis (46) del Distrito Federal, licenciado Juan Martín Álvarez Moreno se hizo constar la certificación de la agrupación y compulsas de estatutos sociales de la sociedad denominada "Tuxpan Port Terminal", sociedad anónima de capital variable; así como la protocolización del documento de resoluciones fuera de asamblea, en la que, entre otros acuerdos, se tomó el de modificar la denominación social de Riberas del Pantepec, S.A. de C.V., a Tuxpan Port Terminal, S.A. de C.V.

**3.2.- Representación.** El Lic. Manuel Fernández Pérez, como Representante Legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar actos de administración, mismas que a la fecha de celebración del mismo no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna, como lo acredita con la escritura pública número cincuenta y tres mil setecientos dieciséis (53,716) de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), otorgada ante la fe del Notario Público número 186 (ciento ochenta y seis) del entonces Distrito Federal, licenciado Juan Manuel Asprón Pelayo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad y Puerto de Veracruz, bajo el Folio Mercantil Electrónico 505792, el día once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018), identificándose con la credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio [REDACTED] con vigencia 2024.

**3.3.- Inhabilitación.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para celebrar el presente instrumento.

**3.4.- Conocimiento de la Información Documental.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la "ASIPONATUX", así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

**3.5.- Elementos y recursos.** Tiene a su disposición y cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento.

**3.6.- Domicilio.** Su domicilio para los efectos del CONTRATO se ubica en Avenida Insurgentes Sur número 1898 piso 11, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01030.

Testado: 1 dato personal. No. de credencial para votar. Se considera información confidencial, los datos concernientes a persona física o identificable. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024), Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



#### 4. Declaran “LAS PARTES” que:

##### 4.1. REVISIÓN DE CLÁUSULAS.

De conformidad a la cláusula **SEPTUAGÉSIMA CUARTA** del **CONTRATO**, la cual establece que las cláusulas del contrato podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o en cualquier tiempo, cuando así lo acuerden. “**LAS PARTES**” de común acuerdo convienen que se lleve a cabo la modificación de las siguientes cláusulas:

Se modifican las siguientes cláusulas:

- **VIGÉSIMA TERCERA.-** Manejo de volúmenes de TEU's y carga general por la **INSTALACIÓN**.
- **VIGÉSIMA QUINTA.-** Equipamiento mínimo y mantenimiento de los **EQUIPOS**.
- **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Contraprestación.

Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, “**LAS PARTES**”, se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Reconocimiento.** Derivado de las declaraciones 3.1 y 3.2 citadas en antelación, la “**ASIPONATUX**” reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento al “**CESIONARIO**”, mismo que en este acto asume como suyos todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del **CONTRATO** y Convenios Modificatorios celebrados.

Así también, el “**CESIONARIO**” reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento a la “**ASIPONATUX**”.

**SEGUNDA.- Modificaciones al CONTRATO.** “**LAS PARTES**” están de acuerdo en modificar los volúmenes mínimos de operación de TEU's establecidos en la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA.-** Manejo de volúmenes de TEU's y carga general por la **INSTALACIÓN**, en modificar el segundo y tercer párrafo de la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA.-** Equipamiento mínimo y mantenimiento de los **EQUIPOS**., y la fracción III de la cláusula **QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Contraprestación del **CONTRATO**; mismas que se establecen en los siguientes términos.

#### CLÁUSULAS

##### V. De la operación de la instalación y su equipamiento.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Manejo de volúmenes de TEU's y carga general, por la INSTALACIÓN.** El “**CESIONARIO**”, a partir del primer año de operación de la **INSTALACIÓN**, y durante la vigencia de este **CONTRATO**, se obliga a que por la



Testado: 1 dato financiero. Volumen Mínimo de TEU'S. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021)., Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



INSTALACIÓN se operen anualmente los siguientes volúmenes de TEU's bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO de operación:

**CARGA CONTENERIZADA:**

Vigencia Inicial Contrato	Año	Número de TEU's que se ofrecieron manejar bajo el volumen mínimo por año de operación de la Instalación	Vigencia Inicial Contrato	Año	Número de TEU's que se ofrecieron manejar bajo el volumen mínimo por año de operación de la Instalación
Año 1	█	█	Año 11	█	█
Año 2	█		Año 12	█	█
Año 3	█		Año 13	█	█
Año 4	█		Año 14	█	█
Año 5	█		Año 15	█	█
Año 6	█		Año 16	█	█
Año 7	█	█	Año 17	█	█
Año 8	█	█	Año 18	█	█
Año 9	█	█	Año 19	█	█
Año 10	█	█	Año 20	█	█

El **"CESIONARIO"**, conforme a la PROPUESTA ECONÓMICA del GANADOR DEL CONCURSO, a partir del primer año de operación de la INSTALACIÓN, y durante la vigencia inicial de este CONTRATO, se obliga a que por la INSTALACIÓN se operen anualmente los siguientes volúmenes de toneladas por tipo de carga general bajo el concepto de VOLUMEN MÍNIMO de operación:





**CARGA GENERAL:**

Vigencia Inicial Contrato	Año	Número de toneladas que se ofrecieron manejar bajo el volumen mínimo por año de operación de la Instalación	Vigencia Inicial Contrato	Año	Número de toneladas que se ofrecieron manejar bajo el volumen mínimo por año de operación de la Instalación
Año 1	█	█	Año 11	█	█
Año 2	█		Año 12	█	█
Año 3	█		Año 13	█	█
Año 4	█		Año 14	█	█
Año 5	█		Año 15	█	█
Año 6	█		Año 16	█	█
Año 7	█	█	Año 17	█	█
Año 8	█	█	Año 18	█	█
Año 9	█	█	Año 19	█	█
Año 10	█	█	Año 20	█	█

Para efectos de la CONTRAPRESTACIÓN, si en cualquier año de operación de la INSTALACIÓN, el **"CESIONARIO"** no maneja en la misma el VOLUMEN MÍNIMO de operación a que se comprometió para ese año, se entenderá que existe un déficit del VOLUMEN MÍNIMO de operación y el **"CESIONARIO"** deberá pagar a la **"ASIPONATUX"**, por los TEU's no manejados, y/o por las toneladas no manejadas, en el rango que corresponda, según las tablas que aparecen en la cláusula QUINCUAGÉSIMA PRIMERA, la Cuota Variable de la CONTRAPRESTACION.

Testado: 1 dato financiero. Volumen Mínimo de Carga General. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponde a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)





Los tráficos de trasbordo que se operen en cualquier año en la INSTALACIÓN deben contabilizarse una vez en el VOLUMEN MÍNIMO de operación del año que le corresponda, toda vez que para dichos tráficos resultará aplicable el pago de la Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Equipamiento mínimo y mantenimiento de los EQUIPOS.** El “CESIONARIO” deberá adquirir y destinar al servicio de la INSTALACIÓN, el equipamiento mínimo necesario que hubiere ofrecido en su PROPUESTA TÉCNICA para el inicio de operaciones de la INSTALACIÓN.

*El “CESIONARIO” se obliga a que los EQUIPOS con los que opere deberán estar acorde al volumen mínimo comprometido, y en caso de incrementarse dichos volúmenes de carga, adquirir los EQUIPOS necesarios de las mismas características y condiciones o mejores, que permitan atender la carga operada.*

El “CESIONARIO”, por su cuenta y costo, deberá proporcionar el mantenimiento preventivo y el correctivo al EQUIPO y asegurarlo durante todo el tiempo en el que el mismo se encuentre destinado por él a la prestación de los SERVICIOS, así como contratar y mantener un seguro de instalaciones y otro de responsabilidad civil por las actividades que se desarrollen en la INSTALACIÓN.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Contraprestación.** El “CESIONARIO” pagará a la “ASIPONATUX” una contraprestación integrada, conforme a lo siguiente:

**I. Cuota Inicial.**

[...]

**II. Cuota fija.**

[...]

**III. Cuota variable.**

**III.1 La Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN de la CARGA GENERAL y CONTENERIZADA:**

Durante la vigencia inicial del presente CONTRATO, el “CESIONARIO” pagará a la “ASIPONATUX” una cuota variable por el manejo de CARGA GENERAL y CONTENERIZADA, la cual será de aplicación anual.

En el entendido de que el VOLUMEN MÍNIMO establecido en la PROPUESTA ECONÓMICA del GANADOR DEL CONCURSO, en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA.- Manejo de volúmenes de TEU's y carga general por la INSTALACIÓN y VIGÉSIMA TERCERA QUÁTER.- Manejo de volúmenes de TEU's, carga general, FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS durante el tiempo otorgado en prórroga, causará la obligación de pago de la Cuota Variable que a cada tipo de carga corresponda a dichos volúmenes, independientemente de que éstos se lleguen o no a manejar en



Testado: 1 dato financiero. TEU'S y Toneladas no Movilizadas. Se considera información confidencial, los datos concernientes a los secretos industriales, comercial, cuya titularidad corresponda a particulares. Fundamento legal en el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 20-05-2021), Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (D.O.F. 01-04-2024). Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (D.O.F. 18-11-2022)



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



la INSTALACIÓN, y de que por los excedentes a los volúmenes anuales comprometidos que se manejen año tras año en la INSTALACIÓN, también deberá pagarse la cuota que corresponda.

La Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN, se causará a partir de la fecha en que la INSTALACIÓN entre en operaciones;

Los pagos de la CUOTA VARIABLE se harán por mes vencido de operación de la INSTALACIÓN, pagadero dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del mes inmediato siguiente.

El pago se realizará de acuerdo a lo que resulte de aplicar a los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas mensualmente en la INSTALACIÓN la cuota unitaria por rango de TEU's y la cuota unitaria por rango de toneladas que corresponda a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el "CESIONARIO" para cada año de la vigencia del CONTRATO. La cantidad que corresponda a cada mes se pagará dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes siguiente.

La "ASIPONATUX" verificará anualmente dentro de los primeros 15 (quince) días del ejercicio siguiente que los TEU's y toneladas embarcadas y/o desembarcadas cada año en la INSTALACIÓN, sean igual o mayor a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el "CESIONARIO" para el año respectivo; en caso contrario, el "CESIONARIO" deberá pagar el importe correspondiente a las TEU's y toneladas faltantes dentro de los 10 (diez) días posteriores a la verificación y notificación al "CESIONARIO" de la conciliación.

*Con respecto a los VOLÚMENES MÍNIMOS operados de julio a diciembre de 2023, el "CESIONARIO" deberá pagar el importe correspondiente a los TEU's y toneladas no movilizados conforme a los VOLUMENES MÍNIMOS comprometidos en forma proporcional el cual corresponde a movilizar [REDACTED] TEU's y [REDACTED] toneladas, dentro de los siguientes 10 (diez) días hábiles a la firma quinto convenio modificadorio al CONTRATO.*

En el caso que los TEU's y toneladas embarcadas o desembarcadas en la INSTALACIÓN para un año respectivo, fueran mayores a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el "CESIONARIO" e implique una cuota unitaria por rango de TEU's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas menor a la que corresponde a los VOLÚMENES MÍNIMOS comprometidos por el "CESIONARIO", el "CESIONARIO" deberá pagar el importe correspondiente de aplicar a los TEU's y toneladas embarcadas y/o desembarcadas mensualmente en la INSTALACIÓN la cuota unitaria por rango de TEU's y/o la cuota unitaria por rango de toneladas correspondiente. En el entendido de que la "ASIPONATUX" reconocerá en su caso con una nota de cargo el pago en exceso que se generó, por la aplicación de una cuota unitaria por rango de TEU's y/o una cuota unitaria por rango de toneladas

Página 9 | 11

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5  
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Cruzana, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz  
www.puertotuxpan.com.mx



**2024**  
Felipe Carrillo  
PUERTO  
ACUERDO DEL GOBIERNO  
ESTADAL DE VERACRUZ  
CON EL SECTOR  
DEL MAR



mayor a la que en verdad le corresponda pagar, dicha nota se aplicará al pago inmediato posterior.

Los valores de la CONTRAPRESTACIÓN de la Cuota Variable se establecieron en el PROSPECTO DESCRIPTIVO, de acuerdo a los siguientes cuadros:

Para **CARGA CONTENERIZADA:**

[...]

Para **CARGA GENERAL:**

[...]

**III.2 La Cuota Variable de la CONTRAPRESTACIÓN para los FLUIDOS ENERGÉTICOS y OTROS FLUIDOS:**

[...]

**TERCERA.- Integración.** La **"ASIPONATUX"** y el **"CESIONARIO"**, convienen en que el presente Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, convenio y prórroga, conforme a los mismos y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TITULO DE CONCESION, Programa Maestro de Desarrollo Portuario vigente y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

**CUARTA.- Registro del CONVENIO.** La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro del presente Convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

Las partes, manifiestan que en el CONTRATO no existe dolo, mala fe que pudiera invalidarlo, enteradas del valor y alcance legal del presente CONTRATO, lo ratifican y firman por triplicado, en la ciudad y Puerto de Tuxpan, Veracruz, el día

**05 JUN 2024**

**POR LA "ASIPONATUX"**

**ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA**  
**REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR**  
**GENERAL**

**EL "CESIONARIO"**

**LIC. MANUEL FERNÁNDEZ PÉREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA



**POR LA "ASIPONATUX"**

**MTRO. OMAR SALAS JÁCOME**  
**GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN**

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN**  
**GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**ING. RAYMUNDO ALOR ALOR**  
**GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA**

**LIC. IRASEMA ELIZABETH CRUZ MORALES**  
**SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO**

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES APITUX01-071/12, CELEBRADO ENTRE TUXPAN PORT TERMINAL, S.A. DE C.V. Y LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

12 DE JULIO DE 2024

APITJX01-071/12.M5.PI

SECRETARÍA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



**2024**  
**Felipe Carrillo**  
**PUERTO**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS Y OBLIGACIONES  
DEL MEXICO



**Marina**  
Secretaría de Marina



**ACTA DE LA SEXTA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las Trece horas del día 15 de noviembre de 2024, reunidos en la Sala "M" de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km. 6.5, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron los CC. L.E. Omar Salas Jácome, Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Hilario Ortiz Gómez, Titular del Órgano Interno de Control Específico, L.C. Isabel Toledo Terán, Coordinadora de Archivo, en su calidad de Integrantes del Comité; y como invitados: el Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General, el Ing. Raymundo Alor Alor, Gerente de Operaciones e Ingeniería, y Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales, Subgerente de Desarrollo de Mercado, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; y, Lic. Eric Cruz Cruz, Asesor Jurídico comisionado de la SEMAR; bajo el siguiente: -----

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y verificación de Quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis y aprobación de la versión pública de los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes", derivado de la solicitud de información con folio número 330001824000046.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

**ACUERDOS**

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.-----  
El Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos su presencia.  
  
Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez. -----
- II. Aprobación del orden del día. -----  
Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes. -----
- III. Análisis y aprobación de la versión pública al requerimiento de información con folio número 330001824000046, inherente a: "Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes".

El Titular de la Unidad de Transparencia, pone a la vista de los integrantes del Comité e invitados, la propuesta de respuesta para atender la solicitud de información No. 330001824000046, cuya petición consiste en lo siguiente:

*"Se entreguen de forma electrónica todos los contratos de Cesión Parcial de Derechos registrados ante la Dirección General de Puertos y sus Convenios Modificatorios vigentes"*

De acuerdo a la petición de información que obra en los archivos de la Gerencia de Comercialización, el Titular del área solicita se apruebe la Versión Pública para dar respuesta oportuna, bajo los siguientes



----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia está facultado para determinar la clasificación de la información motivo del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 44 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 9 fracción I del Reglamento Interno del Comité de Transparencia de la ASIPONATUX.-----

**SEGUNDO.** El Comité de Transparencia procede a revisar la documentación que fue necesario generar su Versión Pública [Anexo I].

De la revisión a los documentos antes citados, se desprende que la información testada de los mismos se trata de información de carácter confidencial, como lo son los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.:

*Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

Los datos personales son considerados como información confidencial, que debe ser protegida, intransferible e indelegable, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión general de forma permanente, con excepción del titular de la información y las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella. -----

Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, de manera enunciativa: origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética, etc.-----

----- **RESOLUTIVOS** -----

El Comité de Transparencia resuelve:-----

**PRIMERO.** - Por los motivos expuestos en el considerando PRIMERO, y después de haber analizado la propuesta, el Comité de Transparencia, aprueba **Por Unanimidad de Votos las Versiones Públicas** de las documentales presentadas por la Gerencia de Comercialización que atiende el requerimiento de la solicitud de información con folio 330001824000046. -----





**5.- ASUNTOS GENERALES.** -----

No existen asuntos generales a tratar.-----

**6.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.** -----

No existiendo asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 13:30 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o alcance los que en ella intervienen. -----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

TITULAR DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA

  
-----  
Mtro. Omar Salas Jácome  
{Con Voz y Voto}

COORDINACIÓN DE ARCHIVO

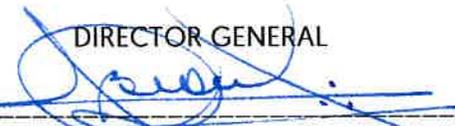
  
-----  
L.C. Isabel Toledo Terán  
{Con Voz y Voto}

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO**

  
-----  
Lic. Hilario Ortiz Gómez  
Titular del Órgano Interno de Control Especifico de  
la ASIPONATUX  
{Con Voz y Voto}

**INVITADOS**

DIRECTOR GENERAL

  
-----  
Ing. Nicodemus Villagómez Broca

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

  
-----  
Ing. Raymundo Alor Alor

SUBGERENTE DE DESARROLLO DE  
MERCADO

  
-----  
Lic. Irasema Elizabeth Cruz Morales

ASESOR JURÍDICO COMISIONADO DE  
LA SEMAR

  
-----  
Lic. Eric Cruz Cruz